



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00269-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTANA contra el señor HERMES IVAN HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 19 de julio de 2021

La Secretaria,

JOSE DONED GUTIERREZ SANCHEZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1208

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTANA contra el señor HERMES IVAN HURTADO STERLING.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

2°. Pese a que se presenta la relación de lo adeudado, la parte actora debe ser clara en cuanto a que año corresponden los meses adeudados por el demandado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00269-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTANA contra el señor HERMES IVAN HURTADO

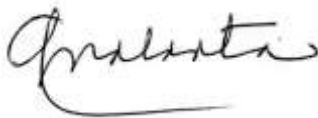
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la estudiante de derecho LAURA DIAZ BUITRAGO

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 114 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00269-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA QUINTANA MUÑOZ en representación del menor EMMANUEL HURTADO QUINTANA contra el señor HERMES IVAN HURTADO

Código de verificación:

d30914864ff0f80bd173845ca750ebd444cdaedf2ee9a3703477bfde9425aafd

Documento generado en 19/07/2021 02:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>